

## **CAPÍTULO I**

### **Denominación, fines, domicilio y ámbito**

#### **ARTICULO 1º / Denominación**

Con la denominación de Asociación INSTITUTO DE ESTUDIOS PSICOSOMATICOS Y PSICOTERAPIA MEDICA,(I.E.P.P.M.) se constituye una entidad sin animo de lucro, al amparo del artículo 22 CE , que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

#### **ARTICULO 2º / Fines**

La asociación tiene como fin contribuir al estudio y desarrollo de la Medicina Psicosomática, lo que lleva a cabo en la siguiente forma:

- a) Favorecer la investigación y la formación práctica en los campos de la Medicina Psicosomática, la Psiquiatría Dinámica y la Psicoterapia de inspiración psicoanalítica en sus diversas formas.
- b) Estimular la unión y la colaboración de médicos y psicólogos españoles especialistas en psicoterapia.
- c) Presentar y acreditar a sus asociados especialistas en psicoterapia psicoanalítica en las organizaciones extranjeras.
- d) Colaborar con otras asociaciones afines españolas o extranjeras.
- e) En el marco de las actividades del Instituto de Estudios Psicosomáticos y Psicoterapia Médica se establece como mínimos la realización de una reunión científica anual y la publicación de un boletín periódico.

#### **ARTICULO 3º.- Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades necesarias como congresos, edición de revistas, conferencias, cursos académicos, seminarios y otras labores de divulgación.

#### **ARTICULO 4º.- Domicilio y ámbito**

La asociación establece su domicilio social en Madrid, sede de la Junta Directiva, y será el del Secretario General de la Junta Directiva. Cuando se produzca elección de la Junta Directiva se comunicará al Registro de Asociaciones para su inscripción, figurando el domicilio del Secretario General a los efectos de la publicidad del domicilio.

El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional, a través de la sede social en Madrid y las Delegaciones correspondientes.

## **CAPITULO II**

### **Órganos de la asociación**

## **ARTICULO 5º / Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **CAPITULO III**

## **Asamblea General**

### **ARTICULO 6º / Naturaleza**

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

### **ARTICULO 7º / Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de junio de cada año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25 por 100. En este último caso se harán constar en el escrito los asuntos a tratar, sin que se pueda deliberar sobre otros no consignados.

### **ARTICULO 8º / Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos 30 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora (1/2hora).

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

### **ARTICULO 9º / Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria se entenderá que existe quórum cualquiera que sea el número de asistentes presentes o representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas – salvo en el caso de disolución en el que se requerirá el voto favorable de 4/5 de los asociados presentes o representados – , decidiendo en

caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces. No obstante para la admisión de nuevos socios, a propuesta de la Junta Directiva bastará con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes o representados.

#### **ARTICULO 10° / Facultades de la Asamblea General Ordinaria**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor. La elección se realizará por votación secreta.
- Aprobar, en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar los presupuestos anuales, la Cuentas y la Memoria Anual.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Finar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- Admisión y expulsión de socio a propuesta de la Junta Directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Disposición y enajenación de bienes
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno
- Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

Cualquier otra cosa que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

#### **ARTICULO 11° / Facultades de la Asamblea General Extraordinaria**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de Asociación. La modificación de los Estatutos requerirá la aprobación por mayoría cualificada de 2/3 (66%) de los asociados, y, cuando no sea planteada por la Junta Directiva, o no proceda legalmente, sea solicitada a petición escrita, expresamente por 10 asociados ordinarios como mínimo, debiendo aportar propuesta de la redacción de los artículos a modificar.

### **CAPITULO IV**

## **Junta Directiva**

#### **ARTICULO 12° / Naturaleza y composición**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 3 años. Los cargos se desempeñarán de forma gratuita.

Los componentes de la Junta Directiva pueden ser reelegidos indefinidamente.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

### **ARTICULO 13º / Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

### **ARTICULO 14º / Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de al menos un 10% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

### **ARTICULO 15º / Facultades de la Junta Directiva**

Son Facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación , acordando realizar los oportunos contratos y actos, (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i)
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
4. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
5. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
6. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

7. Proponer a la Asamblea General a los candidatos para ser socios de la Asociación y, en general cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

#### **ARTICULO 16° / El Presidente**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva, y suspender en caso de necesidad y de acuerdo a legalidad a los empleados y dependientes de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 17° / El Vicepresidente**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él. También ejercerá las funciones que el Presidente le delegue expresamente

#### **ARTICULO 18° / El Secretario**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración , con los requisitos pertinentes.

Además:

1. Llevar la correspondencia de la Asociación y especialmente un registro de asociados con expresión de todos los antecedentes que convenga conocer a la Asociación, dando cuenta al Tesorero de las altas y bajas que se produzcan.
2. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y extender las certificaciones de las mismas con el visto del Presidente
3. Redactar memoria anual de los trabajos, estado y actividades de la Asociación, para que sea sometida, previa probación por la Junta Directiva, a la Asamblea General.
4. Firmar, en unión del Presidente, convocatorias, avisos, etc... y redactar cuantos documentos acuerde la asociación
5. El Vicepresidente ejercerá las funciones del Secretario en ausencia o por enfermedad de éste, o por la delegación expresa que éste le efectúe.

#### **ARTICULO 19° / El Tesorero**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

En especial llevará el Libro de Caja y los de Contabilidad que sean necesarios, en los que constará con claridad los gastos e ingresos y el haber social en todo momento y hará efectivas las cantidades por ingresos ordinarios y extraordinarios y abonará los gastos, con el visto bueno del Presidente.

Al finalizar el ejercicio redactará el balance y estado de cuentas, con sometimiento a la legislación vigente, que será sometido, previa aprobación de la Junta Directiva, a la Asamblea General.

#### **ARTICULO 20° / Los vocales**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende

### **CAPITULO V**

## **Los Asociados**

#### **ARTICULO 21° / Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Deberá ser médicos o psicólogos que, previa presentación de su solicitud y currículum, puedan acreditar suficiente experiencia en psicoterapia, con un mínimo de práctica en psicoterapia de 3 años o equivalente ( en el marco de una institución clínica solvente ), según criterio de la Junta Directiva, refrendado por la Asamblea General.

Pueden ser asociados los médicos y psicólogos españoles residentes en el extranjero que reúnan las condiciones indicadas.

El procedimiento de selección será el siguiente : la propuesta de admisión debe ser hecha por un asociado a la Junta Directiva; que la solicitud a la que se unirá la documentación y acreditación indicada en el apartado anterior, sea aprobada por al menos 2/3 (66%) de la Junta Directiva; que a su vez sea ratificada por la Asamblea General con la mayoría indicada en el artículo 9.

#### **ARTICULO 22° / Clases de Socios**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- Socios Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.

- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 23° / Causas de baja en la condición de socios.**

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas durante dos años consecutivos.
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte, que deberá ser adoptado por 2/3 (66%) de los asociados presentes o representados, a propuesta de la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 24° / Derechos de los socios.**

Los socios de números y fundadores tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

#### **ARTICULO 25° / Deberes de los socios**

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

### **CAPITULO VI**

## **Régimen de financiación, contabilidad y documentación**

## **ARTICULO 26° / Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

## **ARTICULO 27° / Recursos Económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

## **ARTICULO 28° / Patrimonio inicial y cierre del ejercicio**

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional, dado el carácter científico de la misma y la naturaleza benéfica y sin ánimo de lucro de sus actividades.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## **CAPITULO VII**

### **Disolución**

#### **ARTICULO 29° / Acuerdo de disolución**

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

#### **ARTICULO 30 / Comisión liquidadora**



En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos a criterio de la Junta Directiva.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3º y 4º del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.